



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 364-2015/GOB.REG.HVCA./ORA, con Proveído N° 1111993, la Opinión Legal N° 322-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, la Carta N° 031-2015/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OL, el Informe N° 203-2015/GOB.REG.HVCA./ORA-OL y demás documentación en un número de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Constitución Política del Perú establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873 y su Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, quedando claramente el marco legal establecido;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 786-2014/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 17 de noviembre del 2014, se designa al Comité Especial, Comité integrado por Ing. Elmer William Velásquez Chupan, como Presidente y los Ing. Julián Condori Mollehuara e Ing Carlos Humberto Obregón Tutaya como Miembros Titulares, para conducir todos los actos del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria – Adquisición de Piedra Chancada y Similares para la Ejecución de la Obra: “*Construcción Puente Ccota Añancusi Distrito de Acoria Provincia y Departamento de Huancavelica*”, por un valor referencial de S/. 20,760.00 (Veinte Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, según el cronograma establecido en las bases y en la ficha del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la etapa de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se efectúa con fecha 26 de noviembre del 2014, donde el Comité Especial procede a otorgar la buena pro a favor de Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, por el monto de S/. 20,760.00, quedando en segundo lugar en el orden de prelación del postor Urbano Ayme Ramos;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2014, el postor Urbano Ayme Ramos, interpone recurso de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro, a favor de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, representado por el señor Ronald De la Cruz Ortiz, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, consecuentemente, solicita se le otorgue la buena pro a favor de Urbano Ayme Ramos, bajo los siguientes argumentos: “a) *Que, de los hechos expuestos y estando el proceso de selección dentro del marco especial de Contrataciones del Estado, la persona de Urbano Ayme Ramos al tener duda razonable sobre la veracidad de los documentos presentados por la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada dentro de su propuesta técnica, procedió a efectuar el control posterior de los cuestionados documentos falsos donde se concluye que estos documentos presentados dentro de la propuesta técnica de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada son falsos para tal efecto sustento con pruebas contundentes y ratificadas por el emisor de los cuestionados documentos: Contrato de Adquisición de Agregados y Similares N° 006-2013, suscrito con fecha 15 de julio del 2013 entre la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada y Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acta de conformidad de fecha 18 de diciembre del 2013, firmado y sellado por el señor Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuario San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada. Constancia de no tener Penalidad, donde no se consigna fecha de emisión firmado y sellado por el Sr. Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2015

Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, documentos que supuestamente se encuentran firmados y sellados por el Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada Sr. Rodolfo Flores Barrientos, según consta de su propuesta técnica de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, al tener duda razonable sobre la legalidad de los mencionados documentos, mediante Carta N° 001-2014/UAR, de fecha 02 de diciembre del 2014, el señor Urbano Ayme Ramos, solicitó al Sr. Rodolfo Flores Barrientos que ratifique la firma, sello, legalidad y autenticidad de los documentos antes mencionados, por lo que mediante escrito S/N de fecha 02 de diciembre del 2014, el Sr. Rodolfo Flores Barrientos, señala que la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa S.A.C. ha falsificado el sello y firma de mi persona Rodolfo Flores Barrientos, concluyendo declaro que nunca han existido los cuestionados documentos, así mismo se adjunta ficha RENIEC y copia del DNI donde se puede apreciar que las firmas del emisor no concuerdan; de lo expuesto señor presidente el emisor del supuesto documento falso ratifica su falsedad, por lo tanto está totalmente comprobado la falsificación de los documentos presentados dentro de la propuesta técnica de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada”;

Que, a través de la Carta N° 031-215/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OL, de fecha 25 de febrero del 2015, mediante el cual el Director de la Oficina de Logística, remite el documento al señor Rodolfo Flores Barrientos, para que se sirva ratificar su declaración y su firma para su control posterior del caso, por lo que con Carta N° 01-2015/FRB, de fecha 05 de marzo del 2015, el señor Rodolfo Flores Barrientos, remite al Lic. Adm. Manuel Guevara Nizama, la ratificación de falsedad de documento, señalando: *“Que en su debida oportunidad mi persona puso de conocimiento a su representada sobre la falsificación de documentos mediante escrito S/N de fecha 02 de diciembre del 2014, teniendo en cuenta que el Contrato, Acta de Conformidad y Constancia de no tener Penalidades, nunca fueron expedidas a favor de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa S.A.C., con RUC 20541340883, ni menos aún mi persona Rodolfo Flores Barrientos, en su calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha firmado y sellado dichos documentos, por lo tanto ratifico que los mencionados documentos son falsos ya que nunca fueron visados por mi persona Rodolfo Flores Barrientos; ratificando que la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa S.A.C., ha falsificado el sello y firma de mi persona, por lo tanto niego y desconozco sobre la existencia de los cuestionados documentos debiendo tomar las acciones legales del caso”;*

Que, en ese sentido es de aplicación el acuerdo de la Sala Plena N° 002-2012, de fecha 5 de junio del 2012, respecto a los alcances de los artículos 114° y 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual: *“(...) solo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presente los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación”;* siendo así y contándose con el documento de declaración del propio señor Rodolfo Flores Barrientos, Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada, supuesto suscriptor del cuestionado Contrato, Acta de Conformidad y de la Constancia de no tener Penalidad, ha negado la autenticidad de las firmas, se corrobora entonces que dichos documentos son falsos;

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado, la infracción por la presentación de documentación falsa y/o información inexacta se configura cuando se vulnera gravemente el principio de moralidad, que señala: *“Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las entidades estarán sujetos a la reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”;* el quebrantamiento de este principio importante rige las contrataciones públicas en los procesos de contratación, así como otros principio generales del derechos público (principio de presunción de veracidad), lo cual implica también la imposición de sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten documentos falsos o información inexacta a las entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es así que dentro del ámbito de las contrataciones públicas corresponde al tribunal de contrataciones del estado imponer a los proveedores, participantes, postores y contratistas la sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (03) año ni mayor de cinco (05) años, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2015

los casos concretos de presentación de documentación falsa y/o información inexacta, según el literal b) del artículo 4°, literal j) del numeral 51.1) y 51.2) del artículo 51° y artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE;

Que, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, respecto al principio de presunción de veracidad, señala que: *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Así mismo señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presente los administrados para la realización de procedimientos administrativos, salvo prueba en contrario, esto en observancia de los artículo IV del Título Preliminar, 42° y 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444”;*

Que, consecuentemente se debe tener presente lo sostenido por el Tribunal de Contrataciones en anteriores oportunidades, *“la conducta consistente en incluir la información falsa o inexacta dentro de las propuestas, supone la contravención del principio de presunción de veracidad y del principio de moralidad por parte de los postores y amerita de plano la descalificación de sus propuestas”;* toda vez que existe la Carta N° 01-2105/RFB, de fecha 05 de marzo del 2015, suscrita por el señor Rodolfo Flores Barrientos, mediante el cual se ratifica la falsedad de los documentos; por lo que corresponde revocarle el otorgamiento de la buena pro y descalificar su propuesta técnica de Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, por haber presentado documentación falsa o información inexacta, correspondiendo que la buena pro sea otorgada al impugnante Urbano Ayme Ramos en razón de haberse ubicado el segundo lugar del orden de prelación, según consta en el acta de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, de fecha 26 de noviembre del 2014;

Que, ante ello se debe comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el adjudicatario (Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada), por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su propuesta técnica: (i) Contrato de Adquisición de Agregados y Similares N° 006-2013, suscrito con fecha 15 de julio del 2013 entre la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada y Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada; (ii) Acta de Conformidad de fecha 18 de diciembre de 2013, firmado y sellado Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada y (iii) Constancia de no tener Penalidad, donde no se consigna fecha de emisión, firmado y sellado Rodolfo Flores Barrientos en calidad de Gerente General de Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios San Pedro de Coris de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, documentación supuestamente falsa y/o con información inexacta del presente proceso de selección;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Urbano Ayme Ramos, contra el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 323 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 17 ABR 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **URBANO AYME RAMOS**, contra el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 639-2014/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, debiéndose revocar el otorgamiento de la buena pro otorgada a la empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, descalificando la propuesta técnica de la referida empresa por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que dé inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Empresa Contratistas Generales y Servicios Múltiples Promarsa Sociedad Anónima Cerrada, por su presunta responsabilidad en la presentación como parte de su propuesta técnica de documentación falsa y/o con información inexacta en el marco del presente proceso de selección, de acuerdo a lo señalado en la Carta N° 001-215/RFB, de fecha 05 de marzo del 2015, suscrita por el señor Rodolfo Flores Barrientos, mediante el cual se ratifica la falsedad de los documentos, infracción tipificada en el literal j) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE.

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que la Oficina Regional de Administración a través de su área respectiva realice la devolución de la garantía presentada por el Sr. Urbano Ayme Ramos.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina de Logística e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL